

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00295-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** contra de **LEYDI DAYANA SILVA GONZALEZ y JESUS ALFONSO ALCARAZ PARRA**, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 0572183

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$7.564.398,00)**, por concepto de 22 cuotas en mora vencidas y no pagadas correspondiente al periodo comprendido entre los meses de mayo de 2018 a febrero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$3.956.289,00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 19 de mayo de 2018 al 19 de febrero de 2020.

1.4. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.936.410,00 M/Cte),** por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce al abogado **CESAR ALBERTO GARZON NAVAS,** como apoderado judicial para el cobro de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.1 en el día de hoy 22 de enero de 2021.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50df8ab53294f388ddfb80d40c5c71c38ada3e4774b233b9aa2bcfca6bfe897

Documento generado en 21/01/2021 11:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>